

Dip. Leslie Jiménez Valencia.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Oficio LXII/XXII/0015/2013

Asunto: Iniciativa

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P r e s e n t e

67-INI

La que suscribe, Lic. Leslie Jiménez Valencia, diputada en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa por el que se reforma el artículo 104 del Código Civil del Estado de Oaxaca**, para que sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2014.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
26 FEB 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de enero de 2014.

Oficio: LXII/XXII/0015/2014.

ASUNTO: Iniciativa.

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe, Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada en la LXII legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1 y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa por el que se reforma el artículo 104 del Código Civil del Estado de Oaxaca** al tenor de la siguiente,

Exposición de motivos:

La lucha por democratizar todos los aspectos de la vida pública en nuestro país y en nuestro Estado se ha librado desde diversas trincheras, una especialmente significativa, es la relativa a la igualdad entre hombres y mujeres que en nuestros días resulta de fundamental importancia por su impacto en la construcción de sociedades más justas y respetuosas de la dignidad humana.

La equidad de género ya está plasmada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, también se encuentra en el texto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que nos habla claramente de la igualdad que existe entre el hombre y la mujer en situaciones legales y de convivencia diaria.

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

En consecuencia es preciso armonizar los preceptos legales secundarios y adecuarlas a la nueva realidad social y legal porque en la actualidad muchos de ellos trasgreden estas importantes disposiciones legales.

Esta situación se aprecia aún, en la institución más importante de la sociedad que es el matrimonio cuya finalidad es la perpetuidad de la especie y proporcionarse ayuda mutua para la vida, sin embargo las mujeres son discriminadas, sujetas a violencia de género, no tienen las mismas oportunidades de trabajo, educación, recreación, y la participación política es nula porque estas actividades están destinadas para ser ejercidas por los varones, en mucho de los casos influye la creencia sobre lo que debe ser un varón o una mujer, con prácticas muy concretas de exclusión hacia unos y otras, con formas de ejercer el poder, con los usos y costumbres de cada cultura.

Para contribuir a la erradicación de esta prácticas y coadyuvar a la difusión del principio de equidad de género, propongo reformar el contenido del artículo 104 del Código Civil del Estado de Oaxaca, pues como sabemos por disposición de la ley, el matrimonio se celebra ante un Oficial del Registro Civil, quien para cumplir con el mandato conferido sigue las formalidades establecidas en la ley, pero en algunos casos tiene un actuar parcial hacia la dominación del hombre, lo que contraviene las disposiciones de la Constitución Federal y la particular de nuestro Estado.

Lo que se propone regular con esta reforma es que en las ceremonias de celebración de matrimonio, se haga saber a los contrayentes de manera primordial y específica: la igualdad entre el hombre y la mujer, que tienen los mismos derechos y obligaciones ya sea en el hogar ó en la educación de sus hijos, siendo la excepción la notoria mala conducta de alguno de ellos, con esto buscamos dar un paso más en la eliminación de la discriminación hacia la mujer y generar una celebración matrimonial apegada a la equidad de género.

Por lo expuesto, se somete al pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Por el que se reforma el artículo 104 del Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 104.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en escritura pública y los testigos que acrediten su identidad.

Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogarán a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, les hará saber sobre la equidad de género, que los efectos del matrimonio recae de manera igualitaria en ambos cónyuges tanto en el hogar como en la educación de sus descendientes salvo que alguno de los consortes sea de notoria mala conducta, les informará sobre la naturaleza del matrimonio. En seguida preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Diputada Leslie Jiménez Valencia.